



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00039- 00
Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 06 abril 2022.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la apoderado de la parte ejecutante (doc. 19), con facultad expresa para recibir conforme al endoso conferido (fl. 8 vto doc. 01).
- 2) El escrito anuncia el pago total de la obligación. (doc. 19)

- 3) Por ende, se decretará la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.
- 10) Por sustracción de materia no se dará trámite a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante (doc 16-17-18)

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y consiguiente retención de la quinta (5ª) parte de la asignación salarial, que exceda del salario mínimo legal mensual vigente de la ejecutada Lorena González Peña con cc 1.010.020.055 quien labora en la Corporación departamento del Quindío

Comunicado mediante el oficio 374 del 25 de febrero 2020 (fl 27 doc. 01).

TERCERO: Oficiar al pagador, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a las entidades bancarias, que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este

auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

CUARTO: Cancelar el embargo de las sumas de dinero de la ejecutada Lorena González Peña con cc 1.010.020.055, tenga depositadas en la cuenta de ahorro y corrientes de las siguientes entidades financieras a nivel nacional:

- 4.1 banco agrario.
- 4.2 Banco de occidente.
- 4.3 Banco Itaú.
- 4.4 Bbva Colombia.
- 4.5 Colpatria.
- 4.6 Davivienda.
- 4.7 Bcsc caja social.
- 4.8 Banco Popular.
- 4.9 Banco de Bogotá.
- 4.10 Bnco Sudameris
- 4.11 Banco Av. Vilas.
- 4.12 Bancolombia.
- 4.12 Scotiabank
- 4.13 Banco Pichincha.
- 4.14 Banco Falabella.
- 4.15 Bancamia.
- 4.16 Banco W

Comunicado mediante el oficio 373 del 25 de febrero 2020 (fl 26 doc. 01).

QUINTO: Oficiar a las anteriores entidades bancaria, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral cuarto anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a las entidades bancarias, que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

SEXTO: No hay desglose que ordenar

SÉPTIMO: Por sustracción de materia no se dará trámite a la liquidación de crédito presentado por la parte ejecutante.

OCTAVO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOVENO: Archivar el proceso.
/Egh

Se notifica por estado el 07 abril 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82afa41565b750b19b544ef5ed4ec45b16f1981dabd2e6f541777d420e1d279**

Documento generado en 06/04/2022 10:45:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>